



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE -  
ATLÁNTICO**

Sabanagrande, veinticuatro (24) de octubre de 2023.

<b>Proceso</b>	Ejecutivo de mínima cuantía
<b>Actuación</b>	Terminación por pago total (Antes de sentencia)
<b>Radicado</b>	08634408900120230028300
<b>Demandante</b>	Banco FINANDINA
<b>Demandado</b>	Rafael Ángel Caro Polo

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, remito a su Despacho proceso ejecutivo de la referencia, informando que la parte ejecutante solicitó la terminación por pago de las cuotas en mora.

  
**ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA**  
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL SABANAGRANDE  
ATLÁNTICO, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).**

Constatado el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que el extremo ejecutante a través de apoderado judicial con facultad de recibir, ha solicitado su terminación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas al interior del proceso.

La terminación por pago de las cuotas en mora, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 45 de 1990.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE -  
ATLÁNTICO**

Respecto de las obligaciones, el artículo mencionado prescribe:

*Artículo 69. Mora en sistemas de pago con cuotas periódicas. Cuando en las obligaciones mercantiles se estipule el pago mediante cuotas periódicas, la simple mora del deudor en la cancelación de las mismas no dará derecho al acreedor a exigir la devolución del crédito en su integridad, salvo pacto en contrario. En todo caso, cuando en desarrollo de lo previsto en este artículo el acreedor exija la devolución del total de la suma debida, no podrá restituir nuevamente el plazo, salvo que los intereses de mora los cobre únicamente sobre las cuotas periódicas vencidas, aun cuando comprendan sólo intereses.*

Lo anterior quiere decir que existe la posibilidad de restituir el plazo al deudor, condicionándola al hecho de que en tal evento el acreedor cobre intereses de mora sólo sobre las cuotas periódicas vencidas; así estas estén compuestas de capital e intereses o sólo de intereses.

De este modo, al haberse manifestado por parte de la ejecutante que el demandado pagó las cuotas en mora que se cobraban también en este proceso quedando al día con la obligación, se entiende que, por voluntad de las partes, se ha restituido el plazo al deudor. Razón por la cual es procedente la solicitud de terminación del proceso deprecada por la parte ejecutante.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE -  
ATLÁNTICO**

Así mismo, se comprobó que en el presente proceso no se encuentra vigente embargo del remanente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sabanagrande

**RESUELVE**

- 1. DECRETESE LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo seguido por Banco FINANADINA en contra de Rafael Ángel Caro Polo por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**
- 2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares ordenadas el 25 de julio de 2023, que consisten en el embargo y retención de las unas dinerarias del demandado RAFAEL ANGEL CARO POLO con C.C. 72.095.485, comunicada mediante oficio 0422 del 18 de agosto de 2023 a las entidades bancarias. Líbrense los oficios por secretaría.
- 3. ORDENAR LA ENTREGA** de títulos judiciales en favor de la parte demandada, según corresponda y en caso de encontrarse constituidos en la cuenta judicial de este Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE -  
ATLÁNTICO**

4. **ORDENAR EL DESGLOSE** del título que sirvió como base de recaudo y entréguese a la parte demandante, dejándose las constancias de rigor, es decir, que se ha restituido el plazo y la obligación continúa vigente.
  
5. Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el presente proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**Ricardo Isaac Noriega Hernandez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado Promiscuo Municipal**

**Sabanagrande - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1e55ace81c10f2315ddfe43739ea8a48d0d81902912fd0383b5f3f474e0023d**

Documento generado en 24/10/2023 02:37:25 PM

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.  
Celular: 3105233382 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).  
Email: [j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co).  
Sabanagrande-Atlántico. Colombia

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**